CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA

En Valparaíso, a 21 de marzo de 2013, entre el **SENADO**, R.U.T. Nº 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o " La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [redacted], Cédula nacional de identidad y RUT. Nº [redacted], del mismo domicilio de su representada y, don **JUAN GUILLERMO ESPINOSA CARMONA,** de Nacionalidad Chilena, Ingeniero Civil, estado civil Casado, RUT [redacted], con domicilio calle [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] en adelante "el Asesor", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don Mariano Ruiz-Esquide Jara a la Tesorería de la Corporación con fecha 21 de marzo de 2013, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a don **JUAN GUILLERMO ESPINOSA CARMONA**, quien acepta, elaborar informe sobre Grandes Fortunas, Desigualdades y Propuesta de Salario Mínimo para el Senador Mariano Ruiz-Esquide Jara durante la vigencia de este contrato. Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

[redacted]

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador, para quedar a disposición de él con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que no les son aplicables las disposiciones la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

TERCERO: Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la Asignación de Asesoría Externa, ya sea de carácter profesional, técnico y/o político, que correspondan al Senador Mariano Ruiz-Esquide Jara y de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y alcanzarán en el mes de marzo de 2013 la suma única de **$2.222.223.-** (dos millones doscientos veinte dos mil doscientos veinte tres, impuestos incluidos, que se pagarán previa recepción de la correspondientes boletas de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

FISCALIA SENADO UNIDAD JURIDICA

CUARTO: Las partes dejan constancia que el Asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el señor Senador para quien se contrata.
Por tanto, el Asesor podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el Asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

[redacted]

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, el Asesor se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.

3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador al que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que pertenece.
   Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador o Comité respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3 A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el asesor conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimento por parte del asesor de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará el Senador a la Secretaría General del Senado, por medio del departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado

dará aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que el prestador señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del Senador Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del Asesor. En señal de conformidad firman las partes.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

[redacted]

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado.

[redacted]

Juan Guillermo Espinosa Carmona
Asesor.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 21 de agosto de 2013, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 21 de marzo de 2013 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el siguiente sentido:

a) Que excepcionalmente y solo por el mes de agosto del año en curso, los honorarios del Asesor ascenderán a la suma única de **$3.888.890.-** (tres millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa pesos) impuestos incluidos.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Presente en este acto el Senador Mariano Ruiz-Esquide Jara, por sí, quien autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

Nombre Prestadora servicio Juan Espinosa Carmona.
Nacionalidad Chilena
Fecha nacimiento [redacted]
RUT del prestador servicio [redacted]

[redacted]

Por el Senado
Mario Labbé Araneda
Secretario General Senado

[redacted]

Juan Espinosa Carmona

[redacted]

H. Senador Mariano Ruiz-Esquide

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 29 de agosto de 2013, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 21 de marzo de 2013 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el siguiente sentido:

a) Que excepcionalmente y solo por el mes de noviembre del año en curso, los honorarios del Asesor ascenderán a la suma única de **$3.100.000.-** (tres millones cien mil pesos) impuestos incluidos.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Presente en este acto el Senador Mariano Ruiz-Esquide Jara, por sí, quien autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

Nombre Prestadora servicio Juan Guillermo Espinosa Carmona.
Nacionalidad Chilena
Fecha nacimiento [redacted]
RUT del prestador servicio [redacted]

[redacted]

Juan G. Espinosa Carmona

Por el Senado
Mario Labbé Araneda
Secretario General Senado

[redacted]

H. Senador Mariano Ruiz-Esquide

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 27 de diciembre de 2013, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 21 de marzo de 2013 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el siguiente sentido:

a) Que, los honorarios del Asesor, en el mes de diciembre del año en curso, ascenderán a la suma única de **$990.000.-** (novecientos noventa mil pesos) impuestos incluidos.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Presente en este acto el Senador Mariano Ruiz-Esquide Jara, por sí, quien autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

Nombre Prestadora servicio Juan Guillermo Espinosa Carmona.
Nacionalidad Chilena
Fecha nacimiento [redacted]
RUT del prestador servicio [redacted]

[redacted]

.....
Juan Guillermo Espinosa Carmona

Por el Senado
Mario Labbé Araneda
Secretario General Senado

[redacted]

.....
H. Senador Mariano Ruiz-Esquide

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 01 de enero de 2014, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 21 de marzo de 2013 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo, en el sentido que los honorarios del Asesor, excepcionalmente y sólo por el mes de enero del año en curso, ascenderán a la suma única mensual de **$3.400.000 (tres millones cuatrocientos mil pesos)**, impuestos incluidos.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

Nombre Prestador servicio: Juan Guillermo Espinosa Carmona.
Nacionalidad: Chilena
Fecha nacimiento: [redacted]
RUT del prestador servicio: [redacted]

[redacted]

Por el Senado
Mario Labbé Araneda
Secretario General Senado

[redacted]

Juan Guillermo Espinosa Carmona